

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

CAPITULO I

DEL REGISTRO PROVINCIAL

DE INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO DE BASE

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Registro Provincial de Instituciones de Bien Público de Base que estará a cargo de la autoridad de aplicación que el Poder Ejecutivo Provincial determine.

ARTÍCULO 2º: El objetivo del Registro es la creación de una base de datos unificada que reúna a todas las Instituciones de Bien Público de Base que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las cuales se caracterizarán por encontrarse matriculadas en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, o el organismo que la reemplace, como asociaciones civiles sin fines de lucro, por un lapso mínimo de diez (10) años y que generen ingresos anuales que no superen los \$500.000.

Todo ello con el principal fin de incentivar la práctica amateur y/o recreativa del deporte, como su acceso equitativo y el de toda otra actividad cultural y social.

ARTÍCULO 3º: La autoridad de aplicación deberá actualizar anualmente la suma indicada en el artículo anterior, conforme al aumento salarial que haya otorgado el Poder Ejecutivo Provincial a los empleados de la Administración Pública.

Además elaborará un formulario de inscripción, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente, el cual será requerido a aquellas asociaciones que opten por su incorporación al presente Registro y revestirá la calidad de declaración jurada.

ARTÍCULO 4º: La inclusión de las instituciones que cumplan con la caracterización del artículo 2º, en el Registro de Instituciones de Bien Público de Base, estará sujeta a la plena vigencia de su inscripción la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 5º: La permanencia en el Registro Provincial de Asociaciones de Base estará determinada por el cumplimiento de los requisitos antes enunciados y serán motivo de exclusión las siguientes circunstancias:

a) La práctica de deportes, individuales o grupales, en representación de la institución en forma profesional.

b) El desarrollo y/u organización por parte de las mismas de actividades sociales y/o deportivas y/o culturales, cuyo arancelamiento resulte superior al del valor de la cuota societaria.

c) El incremento de los ingresos anuales en un monto superior a la suma indicada en el artículo 2º.

ARTÍCULO 6º: La incorporación en el Registro de Instituciones de Bien Público de Base implicará la exención automática del pago de los Impuestos a los Ingresos Brutos, de Sellos, Transmisión Gratuita de Bienes, Inmobiliario y Automotor, en los cuales se encuentren inscriptas las mismas.

ARTÍCULO 7º: Para las instituciones inscriptas en el presente Registro de Instituciones de Bien Público será optativa la certificación del balance por parte de contador público nacional exigido por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

CAPITULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 8º: Invitase a los Municipios a adherir a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 9º: Los municipios que realicen la adhesión prevista en el artículo anterior deberán eximir, a las instituciones que se incorporen al Registro de Instituciones de Bien Público de Base, del pago de los impuestos y/o tasas municipales que graven sus bienes y las actividades que desarrollen.

Además quedan facultados para recibir las solicitudes de incorporación al presente registro, debiendo comunicarlas mensualmente a la Dirección Provincial de personas Jurídicas.

Asimismo podrá la autoridad de aplicación delegar en los municipios las funciones de control inherentes a lo establecido en los artículos 4º y 5º de la presente, reservándose su actuación como superior jerárquico en la resolución de los recursos administrativos que se susciten.

ARTÍCULO 9°: Encomiéndose al Poder Ejecutivo Provincial las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo Nacional, a fin de que la simple presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de la certificación anual de la inscripción en el Registro de Instituciones de Bien Público, sea instrumento suficiente para que las mismas obtengan exenciones impositivas de los impuestos nacionales al Valor Agregado y a las Ganancias si les correspondiere tributar.

ARTÍCULO 10°: Facultase al Poder Ejecutivo a asignar a la autoridad de aplicación los fondos necesarios para atender los gastos que demande la implementación del Registro de Instituciones de Bien Público creado por el Art. 1°.-

ARTÍCULO 11° Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se presenta con la finalidad de optimizar el sistema de registro y control de las asociaciones civiles que tienen como objetivo general el propender al bien público.

Concretamente con el Registro de Instituciones de Bien Público se apunta a aquellas instituciones que contando una antigüedad en la inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de diez años, de manera plena, encontrándose con la documentación actualizada y que, por diversos motivos, los ingresos registrados en su balance anual, con los que realizan actividades que en muchas ocasiones deberían ser sostenidas por el Estado, resulten menores a \$500.000.

Además se exige que sus actividades deportivas desarrolladas, o a desarrollar, no reporten la calidad de profesionales, y tampoco – aun no siendo deportivas y/o amateurs – sean rentadas en una proporción que supere el valor de la cuota societaria, con el fin de incentivar la practica recreativa de los deportes y el acceso equitativo a diversas actividades culturales y sociales.

Por otra parte se apunta a otorgar celeridad en el Estado, en beneficio de los administrados, en este caso los integrantes de las asociaciones civiles, ya que los sistemas actuales de constitución, inscripción y control a través de distintos registros y entes recaudadores, en ciertas ocasiones se tornan engorrosos dificultando el sostenimiento dentro del marco legal de este tipo de instituciones.

Por ello se busca dotar al ordenamiento jurídico de herramientas que le permitan, a estas instituciones civiles, agilizar los trámites inherentes al mantenimiento de su vigencia, como ser los que se deben realizar ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, el Municipio donde se encuentra asentada, como los que hacen a su viabilidad económica, como son los pedidos de exenciones de impuestos municipales, provinciales y nacionales.

Todo lo cual, al facilitar al socio y/o directivo de la institución la ejecución de trámites administrativos, con el tiempo que implican los recorridos por oficinas públicas, redundará en la aplicación de ese esfuerzo en la labor para la que fue creada. Por eso mismo se autoriza, y se espera que se difunda, la descentralización hacia los municipios.

Asimismo se apunta a que la inscripción de una asociación, no vaya en desmedro de su sustentabilidad, por lo cual se intenta eximir a las mismas de un requisito que desde hace muchos años se solicita, desde la Dirección provincial de Personas Jurídicas, a las instituciones, al momento de presentar su ejercicio económico: la certificación de un Contador Público Nacional y del Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, cuyos gastos derivados del pago de honorarios resultan muchas veces excesivamente onerosos en proporción al activo de

la asociación y la posibilidad de que sea optativo, cuando los ingresos fueran hasta \$15.000, es cada vez más imposible de verificar.

Finalmente para que los objetivos de la norma se cumplan en su totalidad, el Poder Ejecutivo Provincial, debe lograr que el Estado Nacional adhiera a sus términos por medio de la forma que crea más conveniente y que muy especialmente, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, efectúe las exenciones impositivas pertinentes para que estas instituciones puedan desarrollar plenamente sus actividades.-

Por los motivos expuestos es que solicito la aprobación del presente Proyecto de LEY.-

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.